

ESTATUTOS DE LA “FUNDACIÓN ACADEMIA DE CINE”

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Constitución y denominación.-

Con la denominación “FUNDACIÓN ACADEMIA DE CINE”, la ACADEMIA DE LAS ARTES Y LAS CIENCIAS CINEMATOGRAFICAS DE ESPAÑA, en adelante “LA FUNDADORA”, constituye, al amparo de lo dispuesto en el artículo 34 de la Constitución y de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, una Fundación sin ánimo de lucro de carácter asistencial, social y cultural, para el desarrollo de actividades asistenciales, sociales, y promocionales en beneficio, fundamentalmente, de los profesionales dedicados a las distintas especialidades de la creación cinematográfica, así como actividades destinadas a la promoción y desarrollo de la Cultura y, en especial, de las Artes y las Ciencias Cinematográficas.

Artículo 2.- Personalidad jurídica y Régimen jurídico.-

1.- La FUNDACIÓN ACADEMIA DE CINE, en adelante La Fundación, tiene personalidad jurídica propia e independiente y plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines, sin otras limitaciones que las establecidas por las Leyes y los presentes Estatutos.

2.- La Fundación se rige por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como por lo dispuesto en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales de Mecenazgo, por lo establecido en las disposiciones dictadas o que se dicten en desarrollo de las mismas y por los presentes Estatutos.

Artículo 3.- Domicilio y ámbito territorial de actuación.-

1.- El domicilio de la Fundación se fija en Madrid, C/ Zurbano nº 3, CP 28010, de Madrid, pudiendo no obstante abrir delegaciones o sucursales en el término municipal de su domicilio o en otro distinto cuando así lo acuerde el Patronato para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales.

2.- El traslado de domicilio de la Fundación dentro del mismo término municipal requerirá el acuerdo favorable del Patronato.

3.- La Fundación desarrolla sus actividades principalmente en todo el territorio español, sin perjuicio de que para el cumplimiento de sus fines pueda dirigir sus actuaciones en otros países.

Artículo 4.- Duración.-

La Fundación se constituye con carácter indefinido. No obstante, el Patronato podrá acordar su extinción y liquidación conforme a lo previsto en las normas aplicables y estos Estatutos, dando a los bienes resultantes el destino que corresponda de acuerdo con las disposiciones legales.

Artículo 5.- Fines Fundacionales.-

Los fines de la Fundación Academia de Cine son:

1. El impulso, fomento, difusión, perfeccionamiento, protección y apoyo de las Artes y Ciencias en general y de las Cinematográficas en particular, así como de aquéllas que estén relacionadas directa o indirectamente con la cinematografía.

2.- La mejora de las condiciones de los profesionales dedicados a las distintas especialidades de la creación cinematográfica, o cuya actividad esté estrechamente relacionada con la cinematografía en sus distintas vertientes, mediante la atención asistencial, social, promocional y formativa a los mismos.

Artículo 6.- Actividades.-

1.- Para la consecución de los fines mencionados la Fundación podrá realizar las siguientes actividades:

a) Participar en la promoción de festivales, concursos, premios cinematográficos, por sí sola o en colaboración con organismos, autoridades y entidades públicas o privadas, tanto nacionales como internacionales, así como participar en la promoción y organización de cursos, seminarios, foros de debate, proyecciones, publicaciones, ciclos de cine, por sí sola o en colaboración con otros organismos, autoridades y entidades públicas o privadas, tanto nacionales como internacionales y, en general llevar a cabo cualquier tipo de proyectos o acciones que redunden en la divulgación, investigación e intercambio de conocimientos relativos a las Artes y las Ciencias Cinematográficas, bien directamente, bien mediante encargo o colaboración con otras entidades, instituciones u organizaciones, públicas y privadas, dedicadas a tales fines.

b) Realizar acciones que redunden en la concienciación de los ciudadanos y de los poderes públicos respecto a la importancia del patrimonio cultural y artístico, especialmente el cinematográfico, así como el respeto y salvaguarda de estos últimos.

c) Llevar a cabo acciones de protección y conservación del patrimonio artístico cinematográfico y del material filmico y cinematográfico, así como adoptar las medidas y acciones que resulten oportunas en defensa del mismo, especialmente respecto de aquéllos cuya conservación o integridad se encuentre en peligro.

d) Promover u organizar cursos de formación para los profesionales dedicados a las distintas especialidades de la creación cinematográfica.

e) Participar y promover todo tipo de ediciones, producciones cinematográficas o audiovisuales y conceder becas, premios, subvenciones, y cualesquiera formas de ayuda que coadyuven a la consecución de cualquiera de los fines de la Fundación establecidos en el artículo anterior.

f) Prestar ayuda, sea económica o de cualquier otra índole adecuada a tal fin, a los profesionales dedicados a las distintas especialidades de la creación cinematográfica, y que se encuentren en una precaria situación económica, laboral o de salud, y cumplan los criterios determinados por la Fundación, así como colaborar con entidades de carácter asistencial con el fin de atender prestaciones sociales a favor de éstos.

g) Establecer o concertar planes de previsión social destinados a profesionales dedicados a las distintas especialidades de la creación cinematográfica.

j) Desarrollar actividades encaminadas a la atención personalizada por parte de trabajadores y asistentes sociales a favor de los profesionales dedicados a las distintas especialidades de la creación cinematográfica.

k) Cualesquiera otras actividades que se estimen apropiadas para la consecución de los fines para los que se ha constituido, incluidas las actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales, o sean complementarias o accesorias de las mismas.

2.- La consecución de los fines fundacionales podrá lograrse por la gestión directa de la Fundación o contratando los servicios de otras entidades o personas, así como mediante acuerdos de colaboración con entidades que persigan fines análogos.

3.- Igualmente, podrá realizar las actuaciones que, no dirigiéndose a la consecución de tales fines de manera directa, coadyuven o ayuden a su consecución de forma indirecta, y considere adecuadas, incluida la participación en el Patronato de otras Fundaciones ya constituidas o por constituir cuyos fines coincidan en gran medida con los propios, así como formar parte de otras entidades o personas jurídicas para la consecución de sus fines, salvo los que resulten vedados por la legislación y siempre con las limitaciones y condiciones establecidas en la normativa vigente.

4.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato. La Fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 7.- Principios Rectores.-

1.- La actividad que desarrolle la Fundación para el cumplimiento de los fines estatuarios deberá sujetarse en todo caso, a los siguientes principios rectores:

a) La Fundación debe mantener con firmeza los principios básicos que inspiran los fines previstos por la Fundadora, a saber, el desarrollo de actividades asistenciales, sociales, y promocionales en beneficio, fundamentalmente, de los profesionales dedicados a las distintas especialidades de la creación cinematográfica, así como actividades destinadas a la promoción y desarrollo de la Cultura y, en especial, de las Artes y las Ciencias Cinematográficas.

b) La Fundación deberá justificar el cumplimiento de los anteriores fines previstos por la Fundadora y la efectiva aplicación de las cantidades que la Fundadora aporte al patrimonio fundacional para la realización de las actividades relacionadas en el punto 1 anterior y a los fines especificados en el artículo 5.

c) Los órganos de Gobierno de la Fundación ejercerán sus facultades con total independencia, sin trabas ni limitaciones, y sus actos serán definitivos e inapelables. En consecuencia, la adopción o ejecución de las resoluciones y acuerdos de todo género tan sólo estarán sujetas a la observancia de los requisitos previstos en el acta de constitución por la Fundadora, en estos estatutos o en el ordenamiento jurídico.

Artículo 8.- Reglas para la determinación de los beneficiarios.-

1.- Las actividades de la Fundación se dirigen fundamentalmente a los profesionales dedicados a las distintas especialidades de la creación cinematográfica o cuya actividad esté estrechamente relacionada con la cinematografía en sus distintas vertientes, aun cuando ya no se encuentren en activo, pudiendo ser beneficiarios cualesquiera personas físicas que tengan esa condición.

2.- La concreción de los beneficiarios de las prestaciones asistenciales se realizará atendiendo a criterios objetivos, entre los que se considerarán los méritos, la trayectoria profesional e, igualmente, la capacidad económica o situación de necesidad.

3.- Podrán ser igualmente beneficiarios de la Fundación, las personas físicas o jurídicas que tengan por objeto o contribuyan, directa o indirectamente, a la realización de actividades de promoción de los profesionales dedicados a las distintas especialidades de la creación cinematográfica, o del Arte y la Cultura en general o de las Artes y las Ciencias

Cinematográficas en particular, así como a actividades de protección del patrimonio artístico cinematográfico, o que contribuyan de manera directa o indirecta a la consecución o promoción de cualquiera de los fines de la Fundación consignados en el artículo 5 de los presentes Estatutos.

4.- La Fundación ajustará su actuación a los principios de publicidad, imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios, facilitando información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

5.- Dentro del respeto a las anteriores reglas y con sometimiento a las directrices establecidas por la Fundadora, la Fundación gozará de plena libertad para la elección de los beneficiarios de su actividad. En consecuencia, nadie podrá alegar ni individual ni colectivamente frente a la Fundación el goce de dichos beneficios antes de que fueran concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

CAPÍTULO II **ÓRGANOS DE GOBIERNO**

Artículo 9.- El Patronato.-

1.- El Patronato es el supremo órgano de gobierno y representación de la Fundación. Velará por el cumplimiento de los fines fundacionales y de administrar con diligencia el patrimonio de la Fundación.

2.- El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados y convenientes en cada momento.

Artículo 10.- Composición del Patronato.-

1. El patronato estará constituido por un mínimo de 4 y un máximo de 19 patronos.

2. Dentro del Patronato existirán, en todo caso, los cuatro siguientes Patronos:

a) La entidad Fundadora que, con carácter vitalicio, ostentará además la Presidencia del Patronato. Será Presidente del Patronato la persona que, en cada momento, ostente el cargo de Presidente de la Academia de las Artes y las Ciencias Cinematográficas de España.

b) La persona que, en cada momento, ostente la condición el Vicepresidente Primero de la Academia de las Artes y las Ciencias Cinematográficas de España, quien asumirá, además, la Vicepresidencia del Patronato.

c) Dos de los vocales de la Junta Directiva de la Academia de las Artes y las Ciencias Cinematográficas de España, elegidos por sorteo celebrado en reunión de dicha Junta Directiva de entre los vocales que componen la misma y que se postulen para ello. En caso de que ninguno de los vocales se postulara expresamente, el sorteo se celebrará entre todos los vocales que componen dicha Junta, sin perjuicio de la necesidad de aceptarse el cargo expresamente por los que resulten elegidos de conformidad con la legislación vigente. En caso de que el vocal elegido no aceptase el cargo de Patrono se celebrará de nuevo el sorteo entre los restantes hasta que el cargo quede provisto.

3.- Además de los cuatro anteriores patronos, podrán ser miembros del Patronato aquéllas personas físicas o jurídicas que acuerde el Patronato, cuando su compromiso redunde, a juicio del Patronato, en el mejor desarrollo de las actividades fundacionales y la óptima consecución de sus fines, y siempre que cumplan, al menos, alguno de los requisitos siguientes:

- a) Ser personas o entidades de especial y destacada relevancia, notoriedad, conocimientos y prestigio profesional dentro del campo de la Cultura, el Arte o la Ciencia.
- b) Ser miembro de la Fundadora o de su Junta Directiva y haber desarrollado una especial dedicación, esfuerzo o aportación a alguno de los fines contemplados en el artículo 5 de los presentes Estatutos, o a la propia Fundación o a su Fundadora.
- c) Ser benefactor de la Fundación con aportaciones que, en metálico o en especie, puedan considerarse como muy relevantes teniendo en cuenta el patrimonio y medios con que la Fundación cuente en ese momento, o ser designado por dicho benefactor para integrar el Patronato de la Fundación.

4.- Los miembros integrantes del primer Patronato serán designados en la escritura fundacional.

5.- Podrán asistir a las reuniones del Patronato, previa invitación del Presidente de la Fundación, cualquier persona integrante del personal técnico de la Fundación o de la Fundadora, quienes asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.

Artículo 11.- Ejercicio del cargo de Patrono.-

1.- Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público o en documento privado con firma legitimada por Notario, o mediante comparecencia realizada al efecto ante el encargado del Registro de Fundaciones. Asimismo, la aceptación del cargo podrá hacerse ante el Patronato, acreditándose mediante certificación expedida por el Secretario de la Fundación, con firma legitimada notarialmente. En todo caso, el nombramiento y la aceptación se notificarán al Protectorado y habrán de inscribirse en el Registro de Fundaciones.

2.- Los patronos deberán tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos.

3.- El cargo de Patrono habrá de ejercerse personalmente. No obstante, los patronos podrán conceder su representación a otro patrono por escrito y con carácter especial para la reunión de que se trate, manifestando en su caso el sentido del voto en aquellos puntos del orden del día que considere oportunos. Cada patrono sólo podrá ostentar una única representación.

4.- Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función, teniendo derecho a ser reembolsados de los gastos, debidamente justificados, que el desempeño de sus funciones les ocasione. No obstante lo anterior, y previa autorización del Protectorado, el patronato podrá fijar una retribución a favor de los patronos que presten a la fundación servicios distintos de los que implica el ejercicio de su cargo.

Artículo 12.- Sustitución, cese o renuncia de patronos.-

1.- La sustitución de los Patronos se realizará por acuerdo del Patronato, excepto en el caso de los Patronos especificados en el apartado 2, letras a), b) y c) del artículo 10 que ostentan tal condición por razón del cargo que ocupan en el seno de la Fundadora, quienes cesarán, siendo reemplazados por quien corresponda, en el momento en que dejen de formar parte de la Junta Directiva de la Fundadora. En el caso de que los patronos señalados en la letra c) del apartado 2,

del artículo 10 de los presentes Estatutos cesase por cualquier causa en el cargo de vocal de la Junta Directiva de la Fundadora, la Junta Directiva de la Fundadora procederá a elegir a la persona que deba sustituirle en el cargo de Patrono en la primera reunión que celebre tras el citado cese, mediante sorteo entre los vocales que formen parte de ella y que se postulen para ostentar el cargo de Patrono.

2.- El cese de los patronos se producirá:

- a) Por acuerdo del Patronato, en el caso de los patronos aludidos en el apartado 3 del artículo 10.
- b) Por muerte, declaración de fallecimiento en el caso de personas físicas, o por extinción o disolución de las personas jurídicas.
- c) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en las leyes.
- d) Por cese en el cargo en virtud del cual fueron nombrados miembros del Patronato. Cuando el cese –o la sustitución en su caso- se produzca como consecuencia de elecciones a cargos de la Junta Directiva de la Fundadora, los patronos seguirán desempeñando sus cargos hasta que sean reemplazados por los que les sustituyan en dichos cargos.
- e) Por no desempeñar el cargo con la diligencia debida, si así se acordase por resolución judicial.
- f) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
- g) Por remoción acordada por el Patronato y fundada en la comisión de algún acto grave que contravenga los principios rectores de la Fundación, obstaculice o impida en cualquier forma la consecución de sus fines, o se realice en contra de la Fundadora, del Patronato o de cualquiera de los Patronos.

3.- Si se produjera una vacante en la persona física que ostente el cargo de Presidente de la Fundación o en cualquiera de los Patronos a que hace referencia el artículo 10, apartado 2, y no fuera posible proveer dicho cargo con arreglo a otros artículos de los presentes Estatutos, corresponderá al Patronato elegir la persona que ocupará el cargo vacante de entre los miembros que compongan la Junta Directiva de la Fundadora, hasta que el cargo pueda ser provisto acudiendo a los procedimientos de designación establecidos estatutariamente.

4.- La sustitución, cese o renuncia, se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 13.- Responsabilidad de los Patronos.-

1.- Los patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.

2.- Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

3.- La acción de responsabilidad se interpondrá conforme a lo previsto en la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Artículo 14.- Funcionamiento del Patronato.-

1.- El Patronato se reunirá al menos dos veces al año, teniendo lugar una de dichas reuniones necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada año, para la aprobación de las cuentas anuales y de la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año, de la memoria

expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica del ejercicio vencido; y otra, en el último trimestre del año, en la que se aprobará el presupuesto y el plan general de actuación del ejercicio siguiente acompañado de una memoria explicativa.

2.- Asimismo, el Patronato se reunirá siempre que lo estime oportuno el Presidente o lo solicite la tercera parte del número total de los miembros del Patronato.

3.- La convocatoria de las reuniones del Patronato corresponde a su Presidente y se comunicará a los demás Patronos con una antelación mínima de quince días a la fecha fijada. A la convocatoria se unirá necesariamente el orden del día y la información necesaria para los debates. El orden del día será fijado por el Presidente e incluirá las peticiones de cualquiera de los Patronos, si las hubiere.

4.- El Patronato se entenderá válidamente constituido cuando concurren personalmente o debidamente representados a la reunión la mitad más uno de sus miembros.

5.- Los acuerdos del Patronato debidamente constituido se tomarán por mayoría simple de los votos, incluidos los votos delegados, gozando el Presidente de voto de calidad en caso de empate. Se exceptúan de la mayoría simple, requiriendo mayoría de dos tercios (2/3) de los votos presentes y representados las siguientes materias:

- Modificación de los Estatutos de la Fundación.-
- Elaboración del Plan de Actuación anual.-

Además, precisarán de un quórum, tanto de asistencia como de votación, de dos tercios (2/3) de los Patronos, presentes y representados, los siguientes asuntos:

- Fusión con otra Fundación.-
- Extinción de la Fundación.-
- Remoción de cualquiera de los Patronos.-

6.- Los acuerdos se inscribirán en un libro de actas, siendo éstas autorizadas con las firmas de Presidente y Secretario.

7.- El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros, así como nombrar apoderados generales o especiales. No son delegables la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la fundación, ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado, ni ninguna de las materias que tengan el carácter de indelegables. Las delegaciones, los apoderamientos generales y su revocación deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones.

8.- El Patronato podrá igualmente delegar en el Director de la Fundación, sea con carácter general o especial, y de manera puntual o indefinida cualesquiera funciones o cuestiones que estime convenientes, excepto aquéllas que, con arreglo a los presentes Estatutos o la legislación vigente, resulten indelegables o se configuren como competencia exclusiva del Patronato.

Artículo 15.- Funciones del Patronato.-

1.- El Patronato como máximo órgano de gobierno, representación, y administración de la Fundación ostenta plenas facultades para decidir sobre cuantos asuntos conciernan a los intereses de la Fundación.

2.- Con carácter enunciativo y no limitativo, son funciones del Patronato, sin perjuicio de lo establecido en los dos últimos párrafos del artículo anterior:

- a) Ejercer la alta inspección, vigilancia y control de la labor de la Fundación, velando en todo momento por el cumplimiento de sus fines.

- b) La suprema dirección, gobierno, administración y disposición sobre las actividades y bienes de la Fundación.
- c) Velar por el cumplimiento de la voluntad de la Fundadora manifestada en los presentes Estatutos y en el acta fundacional, interpretándola y desarrollándola.
- d) Desarrollar y aprobar la normativa interna complementaria que resulte necesaria para el cumplimiento de los fines fundacionales.
- e) Aprobar las directrices generales de actuación y los presupuestos ordinarios y extraordinarios destinados a cumplir los fines fundacionales.
- f) Elaborar y aprobar, para su remisión al Protectorado en los tres últimos meses del ejercicio, el Plan General de Actuación del año siguiente, que comprenderá el presupuesto acompañado de una memoria explicativa.
- g) Elaborar y aprobar, con carácter anual, el balance de situación y la cuenta de resultados, así como una memoria comprensiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, con particular indicación del cuadro de financiación de la misma y del grado de cumplimiento de los fines fundacionales.
- h) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades perseguidas por la Fundación, conforme a los principios rectores previstos por la Fundadora.
- i) Remitir a la Fundadora, antes del transcurso de los tres primeros meses de cada ejercicio, los justificantes documentales que la misma requiera, a efectos de comprobar la efectiva aplicación de las cantidades aportadas al patrimonio fundacional para la realización de los fines fundacionales.
- j) Modificar los Estatutos, si fuera necesario, para el mejor cumplimiento de la voluntad de la Fundadora.
- k) Trasladar el domicilio de la Fundación.
- l) Aprobar la constitución de los órganos de administración y gestión que fueren necesarios para la consecución de los fines fundacionales.
- m) Aprobar los programas periódicos de actuación.
- n) Autorizar la política de inversiones del capital fundacional.
- ñ) Decidir, mediante acuerdo motivado de sus miembros, el ejercicio de acciones judiciales contra el Patrono que haya incurrido en responsabilidad. En la adopción de dicho acuerdo no participará el Patrono afectado.
- o) Resolver, por acuerdo motivado de sus miembros, la remoción de un Patrono.
- p) Acordar la extinción de la Fundación en caso de imposibilidad de sus fines y decidir el destino de interés general que haya de darse a los bienes resultantes.
- q) Ejercitar todas las facultades de representación, disposición y administración que le atribuyan las leyes.

r) Ostentar la representación de la Fundación, respecto a toda clase de relaciones jurídicas, actos y contratos, y ante cualesquiera organismos o entidades públicos y privados.

s) Acordar el ejercicio de toda clase de acciones y excepciones, en juicio y fuera de él, para instar, proseguir y/o defender los interesados de la Fundación.

t) Facultar Presidente y al Director de forma solidaria para abrir, disponer y cerrar cuentas corrientes, libretas de ahorro y cualquier otro tipo de depósitos en bancos, cajas de ahorro y cualesquiera otras entidades de depósito, así como librar, aceptar, avalar, ceder y endosar letras de cambio, formalizar pólizas de descuento, realizar la apertura de créditos en cuenta corriente y efectuar cualesquiera otro tipo de operaciones financieras que puedan resultar convenientes para el desarrollo de las actividades de la Fundación.

3.- Son materias no delegables y de la competencia exclusiva del Patronato:

a) La determinación de la voluntad del Fundador, a través de la interpretación y, en su caso, el desarrollo de los presentes Estatutos, mediante la aprobación del Reglamento Interno.

b) La aprobación, cada ejercicio, del plan de actuación y de las cuentas anuales de la Fundación.

c) La aprobación de los planes y programas de actuación dentro de las previsiones presupuestarias.

d) La aprobación de la memoria anual comprensiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica.

e) La modificación de los presentes Estatutos, salvaguardando en todo caso la esencia y finalidad primordial de la Fundación manifestada por el Fundador.

f) Todos aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

g) Cualesquiera otras que con arreglo a la Ley o a los presentes Estatutos, o por decisión del Patronato, se reserven a la exclusiva competencia de este órgano.

h) Redactar y aprobar, en caso de estimarlo necesario, Reglamentos de desarrollo de los presentes Estatutos.

Artículo 16.- El Presidente.-

1.- El Presidente es, por delegación del Patronato, el órgano de representación institucional y legal de la fundación frente a terceros.

2.- El Presidente tiene las siguientes atribuciones:

a) Convocar, fijar el orden del día y presidir todas las reuniones del Patronato, dirigiendo los debates, pudiendo conceder, limitar o retirar el uso de la palabra.

b) La presidencia de todos los asuntos de la entidad, todos sus órganos y dependencias y la inspección de sus actividades.

- c) Velar por el cumplimiento de los fines de la Fundación así como de sus Estatutos y de sus Reglamentos, así como de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- d) Suscribir los contratos correspondientes en representación de la Fundación, así como, previa autorización del Patronato quien podrá acordar las limitaciones oportunas, otorgar poderes a favor de terceros, formular reclamaciones extrajudiciales, administrativas o judiciales, y ejercitar las acciones o formular excepciones.
- e) Autorizar los pagos necesarios, incluidos los gastos necesarios para administrar el Patrimonio de la Fundación, precisando, para la efectiva disposición de los fondos existentes en cuentas bancarias, al menos de otra firma mancomunada.
- f) Representar institucionalmente a la fundación ante toda clase de personas, autoridades, y entidades públicas o privadas de cualquier orden.
- g) Dirimir con su voto de calidad los empates que se produzcan en las votaciones del Patronato.
- h) Visar las certificaciones que expida el Secretario de la Fundación.
- i) Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas por delegación del Patronato.

Artículo 17.- El Vicepresidente.-

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad del este último. El Vicepresidente podrá actuar en representación de la Fundación en aquéllos supuestos que determine el Patronato.

Artículo 18.- El Secretario.-

1.- Dentro del Patronato existirá un Secretario, que será nombrado por el Patronato de entre sus miembros. En caso de ausencia o enfermedad del Secretario, el Presidente nombrará al sustituto de entre los demás miembros.

2.- Serán funciones del Secretario:

- a) La custodia de toda la documentación de la Fundación, y en especial los libros de Actas del Patronato.
- b) Levantar acta de las reuniones del Patronato y de cualesquiera otras reuniones en que así se acuerde
- c) Extender toda clase de certificados.
- d) Custodiar el sello y los membretes de la Fundación.

3.- Las actas de las reuniones del Patronato deberán contener al menos las siguientes especificaciones:

- Lugar y fecha de la reunión
- Lista de Asistentes.
- Orden del día.
- Asuntos tratados y deliberaciones.
- Acuerdos adoptados.

4.- A solicitud de uno o más patronos, en el acta figurarán los votos contrarios a los acuerdos adoptados así como los motivos de dicha disconformidad.

5.- Las actas se aprobarán en la siguiente reunión, aunque antes de la aprobación del acta el secretario podrá certificar acuerdos específicos haciendo constar esta circunstancia y siempre con el Vº Bº del Presidente.

6.- No obstante lo previsto en el apartado anterior, el acta podrá ser aprobada en la misma reunión si la naturaleza de los asuntos tratados o de los debates y votaciones lo permite.

CAPÍTULO III ÓRGANOS DE GESTIÓN

Artículo 19.- El Director de la Fundación.-

- 1.- El Director de la Fundación será el Director General de la Fundadora.
- 2.- Las funciones del Director, sin perjuicio de aquéllas que le encomiende el Patronato, se extienden con carácter general al gobierno, administración y representación de la Fundación. Podrá acudir a las reuniones del Patronato, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.
- 3.- Son funciones del Director, con carácter enunciativo y no limitativo, las siguientes:
 - a) La administración organizativa, técnica y contable de la Fundación de acuerdo con las decisiones del Patronato, así como la organización y dirección interna de la Fundación. Estando facultado para suscribir los contratos laborales, civiles o mercantiles que estime convenientes.
 - b) Adquirir toda clase de bienes y derechos para la Fundación, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de pagos, contratos de adquisición, administración, enajenación o gravamen de bienes muebles o inmuebles, dentro de los límites que determine el Patronato y conforme a lo previsto en el artículo 21 de la Ley 50/2002, de 26 de Diciembre, de Fundaciones.
 - c) Efectuar los pagos necesarios, incluidos los de los gastos precisos para administrar el patrimonio de la Fundación.
 - d) La gestión y ejecución de los acuerdos y directrices adoptados por el Patronato.
 - e) Elaborar y someter a conocimiento y aprobación del Patronato una memoria de las actividades fundacionales y de la gestión económica, que incluirá el cuadro de financiación, así como del exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales. Elevar y someter al Patronato las propuestas de presupuestos, memorias, rendiciones de cuentas que deban ser aprobadas por el Patronato.
 - f) Elaborar y elevar al Patronato, para su aprobación, la normativa interna complementaria que resulte necesaria para el cumplimiento de los fines fundacionales.
 - g) Ostentar, por delegación del Patronato, la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos con el Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios, autoridades, centros y dependencias de la Administración estatal, autonómica, provincial o municipal, organismos autónomos, sindicatos, juzgados, tribunales, magistraturas, corporaciones, sociedades, y cualesquiera otras personas físicas o jurídicas públicas o privadas, ejerciendo todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, con facultad para formalizar ratificaciones personales, desistimientos, allanamientos, conciliaciones, transacciones y absolver posiciones, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.
 - h) Ostentar, por delegación del Patronato, las más amplias facultades especiales para que, actuando en nombre de la Fundación, pueda comparecer ante Notario, al objeto de elevar a público cualesquiera acuerdos adoptados por el Patronato o por las Comisiones existentes o que se constituyan en la Fundación, otorgar poderes generales o especiales a favor del equipo técnico, otorgar poderes generales para pleitos con las facultades especiales que exija en cada caso la legislación vigente, con facultad, a su vez, para delegar o sustituir las anteriores facultades a favor de cualquier miembro del equipo técnico.

Artículo 20.- El Gerente.-

1.- La Fundación podrá contar, además, si el Patronato lo estimara necesario, con un Gerente, quien será designado por el Director de la Fundación, precisando dicho cargo la ratificación posterior del Patronato en su más inmediata reunión.

2.- El Gerente podrá acudir a las reuniones del Patronato, sin voz ni voto, salvo que expresamente se solicite su intervención respecto a alguna cuestión. En caso de ausencia, sustituirá al Director de Fundación en las siguientes facultades:

- a) La administración ordinaria, gestión y ejecución de las labores propias del giro ordinario de la fundación, siempre con sometimiento al control e instrucciones, criterios y directrices marcadas por el Director y a los acuerdos del Patronato.
- b) La realización, por delegación del Director, de todas aquellas acciones concretas que sean precisas para la total ejecución de los proyectos y acciones comprendidos en el Plan General de Actuación de la Fundación. A tales efectos, será el responsable de recibir y estudiar, con carácter previo, las solicitudes y propuestas de proyectos de colaboración que sean formuladas a la Fundación, con objeto de presentar las mismas a consideración del Director. No obstante, respecto a las prestaciones asistenciales, no será precisa la recepción y estudio de los casos concretos, sino de las acciones a las que puedan tener acceso una pluralidad de beneficiarios.
- c) La gestión diaria y coordinación de los servicios existentes en la Fundación, y en general, cuantas funciones de ordenación interna sean precisas para el mejor logro del objeto y fines fundacionales.
- d) Intervenir en nombre de Fundación en cualesquiera negociaciones de protocolos, actos y contratos frente a terceros, sin que dicha facultad comprenda la suscripción de acuerdos, contratos o la asunción de obligaciones que vinculen a la Fundación ni la representación legal de la misma.
- e) Organizar la contabilidad y ejecutar el presupuesto aprobado, realizando los estudios económicos –financieros que sean precisos para la ejecución del Plan de Actuación y de las acciones concretas que debe presentar al Director.
- f) Proponer al Director la contratación de personal para la Fundación así como los nombramientos y remuneraciones del personal o, en su caso el cese o supresión de un determinado puesto.

Artículo 21. Las Comisiones.-

1.- El Patronato podrá acordar la creación de cualquier comisión que pueda resultar necesaria para desarrollar, estudiar o ejecutar actividades o asuntos particulares o concretos. Su funcionamiento, organización, duración y competencias, serán determinados por el propio Patronato en función de las necesidades en virtud de las cuales se acordó su constitución.

2.- Cada una de las Comisiones existentes en la Fundación, estará compuesta por un mínimo de tres Patronos, elegidos por el Patronato. Uno de ellos será elegido como Coordinador, el resto serán vocales de la comisión.

3.- En la primera reunión de la Comisión respectiva se fijarán las reglas internas de funcionamiento, que vendrán a complementar lo establecido en el acuerdo de constitución adoptado por el Patronato.

Artículo 22. Coordinador de las Comisiones.-

1.- Cada una de las Comisiones que puedan existir en la Fundación contará con un Coordinador, quien será el nexo entre el Patronato y la estructura técnica de la Fundación adscrita a ese área de actividad. Además, el Coordinador tendrá las siguientes competencias:

- a) Convocar las reuniones de la Comisión.
- b) Fijar y preparar el orden del día de todas las reuniones de la Comisión, que serán dirigidas por él o, en su defecto, por el vocal que designe.
- c) Designar a un vocal, que deberá confeccionar un acta de las reuniones que se celebren y que responderá de su archivo y custodia.
- d) Podrá solicitar la participación en las reuniones de la Comisión de cualquier miembro del Patronato o personal técnico de la Fundación o de la Fundadora, quienes asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.
- e) Trasladar al Patronato las propuestas y decisiones adoptadas por la Comisión, así como hacer que se ejecuten los acuerdos y directrices adoptados por el Patronato sobre su ámbito de competencias.

Artículo 23. Personal de la Fundación.-

1.- El personal al servicio de la Fundación está integrado por trabajadores y/o profesionales contratados con arreglo a la legislación laboral o mercantil.

2.- El personal será seleccionado por el Director de la Fundación. Los contratos son otorgados y celebrados por el Director libremente de acuerdo con las facultades que le otorgue el Patronato.

3.- Las retribuciones del personal al servicio de la Fundación serán fijadas de acuerdo con el Presupuesto aprobado por el Patronato.

CAPÍTULO IV **CARGOS HONORÍFICOS**

Artículo 24.- Presidente de Honor y Patronos de Honor.-

1.- Sin perjuicio y con independencia de los miembros y composición del Patronato a que hace referencia en el artículo 10 de estos Estatutos, el Patronato podrá nombrar, siempre que lo considere necesario o conveniente para el buen fin de la Fundación, un Presidente de Honor de la Fundación, y hasta, como máximo, dos Patronos de Honor de la Fundación, debiendo en todo caso recaer dichos nombramientos en personas especialmente destacadas por su prestigio y distinción, sea en el ámbito institucional, social o cultural, y mediar el consentimiento y aceptación del cargo por parte del designado.

2.- El Presidente de Honor y los Patronos de Honor representarán con carácter honorífico a la Fundación, o prestarán su nombre e imagen a la Fundación en los actos, eventos y actividades en que así lo soliciten el Patronato o el Presidente de la Fundación y que los designados acepten y en las condiciones que en cada caso concreto se estipulen de común acuerdo entre la

Fundación y los designados. Igualmente podrán realizar una labor de asesoramiento y consejo al Patronato de la Fundación, pudiendo asistir a sus reuniones, con voz pero sin voto.

3.- El cese del Presidente de Honor y de los Patronos de Honor se producirá por renuncia de los designados o por acuerdo del Patronato.

4.- El Presidente de Honor y los Patronos de Honor no estarán sujetos al régimen de deberes y responsabilidades de los Patronos establecido el capítulo segundo de los presentes Estatutos y el artículo 17 de la Ley 50/2002, de Fundaciones, y demás normativa que los complementa o desarrolle, no considerándose, a efectos jurídicos, como miembros del Patronato.

CAPÍTULO V **RÉGIMEN ECONÓMICO**

Artículo 25.- Patrimonio fundacional

1.- El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, sin más limitaciones que las que imponga el ordenamiento jurídico, tanto los que integren la dotación inicial atribuida por la Fundadora, así como por los que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

2.- Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario Anual, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que corresponda.

Artículo 26.- Dotación patrimonial de la Fundación.

La dotación patrimonial de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Artículo 27.- Administración

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 28.- Financiación

1.- La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas. En particular, con carácter enunciativo, los recursos económicos de la fundación están constituidos por la dotación inicial realizada por la Fundadora y aquellas otras aportaciones que pueda acordar la Fundadora; las dotaciones sucesivas que se produzcan; los ingresos provenientes de entidades colaboradoras; los frutos, rentas, productos y rendimientos de los bienes y derechos que conforman su patrimonio; las subvenciones, aportaciones, y cualesquiera otros recursos recibidos de instituciones u organismos públicos o privados, personas jurídico-

privadas o particulares, incluidas las herencias, legados y donaciones, con respeto, en este último caso, a lo previsto en estos Estatutos.

2.- Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 29.- Aportaciones privadas-

1.- Los particulares podrán participar en la buena marcha de la Fundación en la forma establecida en este artículo.

2.- El Patronato establecerá las condiciones generales para aceptar las aportaciones dinerarias o de cualquier tipo de los particulares a favor de la Fundación. En el acto de aceptación, el Patronato establecerá las condiciones aplicables al aportante y a su participación.

3.- Las aportaciones descritas en este artículo serán realizadas sin fin lucrativo y gozarán de los beneficios fiscales previstos en la Ley 49/2002, de entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo y en aquella legislación que pudiera sustituir a esta última o que la desarrolle o resulte de aplicación.

4.- El Patronato dará la mayor difusión y publicidad a los nombres de los donantes en los términos de los acuerdos a que se llegue.

Artículo 30.- Actos de Administración y disposición.-

1.- El Patronato solicitará autorización previa del Protectorado para la enajenación, onerosa o gratuita, así como el gravamen de los bienes y derechos que formen parte de la dotación, o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales.

2.- Se entiende que los bienes y derechos de la Fundación están directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales cuando dicha vinculación esté contenida en una declaración de voluntad expresa, ya sea de la Fundadora, del Patronato, o de la persona física o jurídica, pública o privada que realice una aportación voluntaria a la Fundación, siempre respecto de los bienes y derechos aportados. Asimismo, la vinculación a que se refiere el párrafo anterior podrá realizarse por resolución motivada del Protectorado o por resolución judicial.

3.- El Patronato comunicará al Protectorado, en el plazo máximo de 30 días hábiles siguientes a su realización, los restantes actos de disposición sobre bienes no incluidos en el apartado anterior, incluida la transacción o compromiso, y de gravamen de bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales, bienes de interés cultural, así como aquellos cuyo importe, con independencia de su objeto, sea superior al 20 por 100 del activo de la Fundación que resulte del último balance aprobado.

4.- Las enajenaciones o gravámenes a que se refiere el presente artículo se harán constar anualmente en el Registro de Fundaciones al término del ejercicio económico. Del mismo modo, se inscribirán en el Registro de la Propiedad o en el Registro público que corresponda según su objeto, y se reflejarán en el Libro Inventario de la Fundación.

Artículo 31.- Herencias y Donaciones.-

1.- La aceptación de herencias por parte de la Fundación se entenderá hecha siempre a beneficio de inventario. Los patronos serán responsables frente a la Fundación de la pérdida del beneficio de inventario por los actos a los que se refiere el artículo 1024 del Código Civil.

2.- La aceptación de legados con cargas o donaciones onerosas o remuneratorias y la repudiación de herencias, legados o donaciones, deberá ser comunicada por el Patronato al Protectorado en el plazo máximo de diez días hábiles siguientes.

Artículo 32.- Contratación.-

1.- La Fundación contratará en régimen de Derecho Privado, por decisión del Director, con sujeción a los planes, programas y presupuestos en vigor.

2.- Los patronos no pueden contratar con la Fundación, salvo en los supuestos previstos en la Ley 50/2002, de Fundaciones.

Artículo 33.- Actividades Económicas.-

La fundación podrá desarrollar actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarios o accesorios de las mismas, así como participar en sociedades, en los términos establecidos en el artículo 24 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y con los límites y condiciones establecidos en la Ley 49/2002, de entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo y en aquella legislación que pudiera sustituir a esta última o que la desarrolle o resulte de aplicación.

Artículo 34.- Contabilidad, auditoría y plan de actuación.-

1.- La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevarán necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

2.- El ejercicio económico de la Fundación coincidirá con el año natural.-

3.- Con carácter anual y a propuesta del Director, el Patronato confeccionará las cuentas anuales de la Fundación que deberán ser aprobadas, en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, por el Patronato de la Fundación. Una vez aprobadas se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes.

4.- Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, serán redactadas con claridad y mostrarán la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

5.- La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas respecto del destino de las rentas e ingresos. Se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales. Igualmente, el Patronato practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.

6.- Se someterán a auditoría externa las cuentas de la Fundación cuando concurren, en la fecha de cierre del ejercicio, durante dos años consecutivos, al menos dos de las circunstancias siguientes:

- a) Que el total de las partidas del activo supere 2.400.000 euros.
- b) Que el importe neto del volumen anual de ingresos por la actividad propia más, en su caso, el de la cifra de negocios de la actividad mercantil sea superior a 2.400.000 euros.
- c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a 50.

7.- La auditoría se contratará y realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/1988, de 12 de Julio, de Auditoría de Cuentas, disponiendo los auditores de un plazo mínimo de un mes, a partir del momento en que les fueran entregadas las cuentas anuales formuladas, para realizar el informe de auditoría.

8.- También se someterán a auditoría externa las cuentas que, a juicio del Patronato o del Protectorado, y siempre en relación con la cuantía del patrimonio o el volumen de gestión, presenten especiales circunstancias que así lo aconsejen.

9.- Asimismo, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, el Plan General de Actuación correspondiente al año siguiente.

10.- La estructura del Presupuesto anual será propuesta por el Director, y precisará la aprobación del Patronato, en los términos establecidos en los presentes Estatutos, correspondiendo igualmente al Patronato aprobar las modificaciones presupuestarias

CAPÍTULO VI MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Art.- 35.- Modificación de Estatutos

1.- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias hayan variado de manera que la Fundación no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos tercios (2/3) de los votos, presentes y representados, en la reunión del Patronato.

3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones

Art. 36.- Fusión con otra Fundación

1.- La Fundación podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronatos.

2.- El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con un quórum tanto de asistencia como de votación de, al menos, dos tercios de los miembros del Patronato, presentes y representados, y ser comunicado al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones

Art. 37.- Extinción de la Fundación.

1.- La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Art. 38.- Liquidación y adjudicación del haber

1.- La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

2.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general, que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos y, además, que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

3.- Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes, de acuerdo con lo ordenado en la Legislación vigente.

**Secretaria de la Academia de las Artes
y las Ciencias Cinematográficas de España:**

**Presidente de la Academia de las Artes
y las Ciencias Cinematográficas de España:**

**Fdo. D^a. JUDITH COLLEL PALLARÉS
N.I.F N° 01115290-C**

**Fdo. D. ANTONIO FERNÁNDEZ RESINES
N.I.F N° 01399585-N**